

se desahinscribir, generales del solicitante, detalles de cédula, fecha de solicitud etc.

Párrafo 1.— El Tesorero, después de inscribir el vehículo, hará entrega al dueño de una placa de metal con el nombre del Distrito y el número de registro correspondiente, debiendo expedir un recibo por cada placa vendida, la cual debe ser fijado en lugar visible del carro o carreta, cuyo recibo llevará siempre consigo el conductor del mencionado vehículo.

Párrafo 2.— Las inscripciones serán pagadas de acuerdo con la siguiente clasificación:

Carretas tiradas por bueyes.	\$ 4.00
Carretas tiradas por caballos o mulos.	1.50
Carretillas de mano.	0.50.

Art. 2.— Los vehículos de esta especie que estén al servicio o sean de la propiedad del Gobierno o del Municipio, serán inscritos y se le expedirán las placas sin costo alguno.

Art. 3.— Se fija el valor de \$ 0.50 moneda del curso legal, para la expedición de duplicados en caso de pérdida de las placas de que trata esta Ordenanza, cada vez que sea requerido, debiendo el interesado proveerse del duplicado correspondiente a la mayor brevedad posible; quedando exentos de este impuesto los duplicados que se expidan a los vehículos mencionados en el artículo anterior de la presente Ordenanza”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2557, que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Río San Juan, sobre arbitrio a cargo de los dueños de perros.— G. O. No 6236, del 10 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2557.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar los siguientes artículos de la Ordenanza dictada el 23 de Febrero de 1945, por la Junta Municipal del Distrito de Río San Juan, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Cabrera, por su Resolución de fecha 24 de Febrero del año en curso:

“Art. 1º— Se crea un registro especial para inscripción

de perros, que será llevado en la Tesorería Municipal de este Distrito, y en el cual se asentará, además del nombre del dueño, el nombre del perro, si lo tuviere, el color y demás señas particulares que permitan identificar el animal.

Art. 2º— Se establece un impuesto de \$1.00 (UN PESO) anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta villa”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2558 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Robert D. Abrahams.— G. O. No 6244, del 25 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2558.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Vista la Ley Núm. 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del señor Robert D. Abrahams, Cónsul Honorario de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor Robert D. Abrahams, Cónsul Honorario de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.